

**CONSEJERIA DE SALUD**

*RESOLUCION de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Personal y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica parcialmente la de 9 de septiembre de 2003 por la que se establecen los criterios de ordenación de la bolsa de empleo temporal del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades Farmacia y Veterinaria, así como los criterios de desplazamiento del personal de dicho Cuerpo que ocupa plazas con carácter provisional o temporal dependientes del organismo.*

La experiencia acumulada sobre los desplazamientos de personal con motivo de las tomas de posesión de los funcionarios de carrera del Cuerpo A4 en la especialidad de veterinaria, y en el funcionamiento, desde el mes de septiembre de 2003, de la bolsa de empleo temporal de esa especialidad, aconseja modificar parcialmente la Resolución de 9 de septiembre de 2003, al objeto de introducir mejoras en los dos aspectos señalados, que resulten de aplicación al inminente proceso que se inicia con el personal de ese mismo Cuerpo de la especialidad de farmacia, a los sucesivos procedimientos de selección y provisión que se vayan convocando y al funcionamiento de las bolsas de empleo temporal de ambas especialidades.

En lo que respecta a los criterios de desplazamiento del personal que actualmente ocupa las plazas con carácter provisional o temporal, con motivo de las tomas de posesión del personal funcionario de carrera, se precisan con mayor claridad cuales han de ser los servicios prestados que han de tenerse en cuenta para el computo de la antigüedad a los efectos de la ordenación de los desplazamientos.

En cuanto a las bolsas de empleo temporal se introducen diversas modificaciones que vienen referidas a aspectos como la ampliación de la posibilidad de variar la opción en los tipos de nombramiento y Dispositivos elegidos, la concreción de la fecha de efectos de las nuevas opciones, las sanciones y pérdida de derechos por la renuncia a nombramientos, la reserva de nombramientos para el personal con discapacidad integrante de la bolsa y la acreditación del ofrecimiento de los nombramientos interinos para las plazas desocupadas.

En su virtud, esta Dirección General de Personal y Servicios, oídas las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, y en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 16/2001, de 30 de enero, y por el Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, (BOJA núm. 65 de 6 de junio), y conforme a lo previsto en el artículo 14 del citado Decreto 16/2001,

**RESUELVE**

Primero: Se modifica el punto A.2.3 de la Resolución de 9 de septiembre de 2003 que pasa a tener la siguiente redacción:

«3. Mediante solicitud dirigida a esta Dirección General, los aspirantes podrán modificar los Dispositivos de Apoyo elegidos así como el tipo de interinidad al que optan en los mismos, haciéndose efectiva dicha modificación el día 1 del primer mes del siguiente bimestre del año natural, a contar desde la fecha en que tenga entrada dicha solicitud y siempre que

la misma haya sido presentada al menos con 15 días de antelación a la fecha prevista para sus efectos.»

Segundo: Se modifican los puntos A.3.1, A.3.2 y A.3.4 de la misma Resolución que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Constatada la necesidad de cubrir temporalmente una plaza desocupada del Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias de la Junta de Andalucía, especialidades de farmacia y veterinaria, la Dirección del Distrito Sanitario afectado se dirigirá al Servicio de Gestión de Personal de esta Dirección General solicitando la cobertura temporal de la misma. Dicho Servicio procederá a la localización telefónica (en el caso de sustituciones) o a través de telegrama u otro medio que permita la acreditación fehaciente del ofrecimiento (en el caso de cobertura de plazas vacantes) del aspirante al que corresponda ofertar la interinidad, conforme a los criterios establecidos en el punto A.1.1 y a la opción de disponibilidad manifestada por el aspirante en su instancia, y propondrá a esta Dirección General el nombramiento del mismo como personal interino. Intentada por tres veces, a distintas horas de un mismo día, la localización telefónica de un aspirante, sin conseguir contactar con el mismo, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista.»

«2. Se reservará un 5% de las interinidades ocasionadas para ser ofertadas a aquellos aspirantes integrantes de la bolsa que hayan concurrido a las pruebas selectivas por el cupo de plazas reservadas a personas con discapacidad, o hayan obtenido la declaración de discapacidad con posterioridad, siempre que acrediten un grado de discapacidad de, al menos, un 33% , así como su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a la especialidad a la que opta. Al efecto, los discapacitados figurarán en el orden que les corresponda por la puntuación obtenida, siendo llamados en dicho orden, no obstante, si por cada 20 nombramientos formalizados, del correspondiente tipo de interinidad y referido al ámbito de los Dispositivos solicitados por el discapacitado, no se hubiera cubierto el cupo de reserva del 5% , se procederá a llamar al primer discapacitado de la lista con independencia del número de orden que ostente en la misma.»

«4. Cada dos meses se informará a las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad de los nombramientos provisionales formalizados durante dicho periodo.»

Tercero: Se modifica la redacción del punto A.5.2. y se añaden dos apartados al punto 5 del siguiente tenor:

«2. Cuando el interesado renuncie a un nombramiento, haya sido formalizado o no, en uno de los Dispositivos de Apoyo por el que manifestó su disponibilidad conforme a lo establecido en el punto A.2.2, salvo que el nombramiento sea a tiempo parcial o su duración inferior a 15 días.»

«3. Cuando el interesado renuncie a cuatro nombramientos de duración inferior a 15 días, hayan sido formalizados o no, en los Dispositivos de Apoyo por los que manifestó su disponibilidad conforme a lo establecido en el punto A.2.2.»

«4. No será de aplicación lo establecido en los dos apartados anteriores cuando el aspirante fundamentalmente y acredite su renuncia en alguna de las siguientes causas: enfermedad o maternidad del aspirante, boda, nacimiento o adopción de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Tampoco serán de aplicación los referidos apartados cuando la renuncia esté motivada en el hecho de ostentar nombramiento interino o contrato laboral vigente en cualquier Administración Pública y con la acreditación de la referida relación el interesado acompañe solicitud de suspensión de sus derechos en la bolsa durante la vigencia de la relación que justifica.»

Cuarto: El punto 6.2 pasa a tener la siguiente redacción:

«2. Las renunciaciones, consecutivas o no, de nombramientos a tiempo parcial o de duración inferior a 15 días, sin que concurren alguna de las causas justificativas señaladas en el punto A.5.4, dará lugar a la exclusión temporal del aspirante en la bolsa de empleo temporal por los periodos que se señalan a continuación:

Renuncia a un nombramiento: dos meses de exclusión.

Renuncia a dos nombramientos: cuatro meses de exclusión.

Renuncia a tres nombramientos: seis meses de exclusión.»

Quinto: Se modifica, así mismo, el punto B.1.3 cuya redacción pasa a ser la siguiente:

«3. El personal interino, comenzando por el que acredite menos tiempo de servicios en centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, prestados en la especialidad del correspondiente Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, o en las antiguas plazas del Cuerpo Estatal que fueron sustituidas por plazas del referido Cuerpo autonómico.»

Sexto: Se modifica el punto B.2.2. que pasa a tener la siguiente redacción:

«2. El personal interino, comenzando por el que acredite menos tiempo de servicios en centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud, prestados en la especialidad del correspondiente Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, o en las antiguas plazas del Cuerpo Estatal que fueron sustituidas por plazas del referido Cuerpo autonómico.»

Septimo: Se modifica el punto B.3 que queda redactado de la siguiente forma:

«B.3. Desplazamientos por reingreso provisional al servicio activo o amortización de plazas:

En los supuestos de reingreso provisional al servicio activo o amortización de plazas, deberá procederse, en su caso, al cese del personal interino que, ocupando plaza vacante en el mismo Dispositivo de Apoyo donde se haya concedido el reingreso o amortizado la plaza, tenga menor tiempo de servicios prestados en la especialidad del correspondiente Cuerpo Superior Facultativo de Instituciones Sanitarias, o en las antiguas plazas del Cuerpo Estatal que fueron sustituidas por plazas del referido Cuerpo autonómico.»

Octavo: Publicación y entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, Recurso de Reposición, de carácter potestativo, ante esta Dirección General en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 2004.- El Director General, Rafael Burgos Rodríguez.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 3 de marzo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar el retorno de investigadores a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2004.*

El Decreto 72/2003, 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía (BOJA núm. 55, de 21 de marzo) tiene como uno de sus objetivos el impulso y perfeccionamiento en Centros de Investigación de la actividad científica, para ampliar y mejorar el Conocimiento en Andalucía, dentro del proceso de incorporación de Andalucía a la Sociedad del Conocimiento.

El citado Decreto, en su artículo 36, regula el establecimiento de ayudas para fomentar la contratación laboral de investigadores que hayan realizado su formación post-doctoral en Centros fuera de Andalucía, para la realización de proyectos específicos de investigación.

Con objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el párrafo anterior, se considera conveniente proceder a la elaboración de las bases reguladoras correspondientes a la convocatoria de ayudas para el retorno de investigadores/as a Centros de Investigación y Universidades de Andalucía.

Por todo lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto, de acuerdo con el artículo 36 del Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, y dentro de los objetivos del Plan Andaluz de Investigación, establecer las bases reguladoras para la concesión y la convocatoria de ayudas en el año 2004, para fomentar la contratación laboral por Centros de Investigación y Universidades Andaluzas, de investigadores/as que hayan realizado su formación post-doctoral en Centros fuera de Andalucía, para la realización de proyectos específicos de investigación, preferentemente, en campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los campos prioritarios para la Comunidad Autónoma de Andalucía que se considerarán preferentemente, son los recogidos en el Anexo I.

#### Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas se desarrollará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. La tramitación del procedimiento de concesión corresponde a la Secretaría General de Universidades e Investigación, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Educación y Ciencia.